

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Incidente [En rehechura de P.] **2020-00194**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la apoderada de los herederos demandantes describió oportunamente el traslado del trámite incidental de la referencia.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por el Incidentante

Documentos: Tener en cuenta aquellos aportados con el escrito de nulidad según su valor probatorio.

II. Las solicitadas por la Incidentada

Documentos: Tener en cuenta aquellos aportados con el traslado del incidente según su valor probatorio.

III. Pruebas de Oficio

Tener en cuenta toda la actuación y la documental que obra en el trámite de principal de rehechura de partición del causante MARINO ORTÍZ JARAMILLO, según su valor probatorio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rehechura de P. **2020-00194**

Encontrándose acreditada la calidad hijo de IVAN MARINO ORTIZ PULIDO, del causante MARINO ORTIZ JARAMILLO, con el registro civil de nacimiento aportado, se reconoce como heredero, quien se entiende acepta la herencia conforme las prescripciones del numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

Así mismo se reconoce como herederos a GABRIELA ORTIZ RAMIREZ y JUAN CARLOS ORTIZ RAMIREZ, como nietos del de cujus MARINO ORTIZ JARAMILLO, acreditada su calidad con los registros civiles de nacimiento, en representación de JUAN CARLOS ORTIZ PULIDO, ante la manifestación de repudio de la herencia que hiciera este, en condición de hijo del extinto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1044 del Código Civil, quienes se entiende aceptan la herencia de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en proveídos de la fecha en cuanto al señalamiento de fecha para llevar a cabo los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez